



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo, Modalidad A. Cuyo número de identificación es: 01/MA-0003/10/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

La información correspondiente al Domicilio particular, Teléfono particular, Datos de terceros y Código QR. Páginas 1 a 55.

IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_03_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVIII en la sesión celebrada el **20 de enero de 2023**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_03_2023_SIPOT_4T_2022_FX XVIII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Bitácora: 01/MA-0003/10/21

Aguascalientes, Aguascalientes, 22 de septiembre de 2022.

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través del trámite unificado modalidad A.

RUBÉN GUTIÉRREZ DE LA CRUZ

PROPIETARIO



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Rubén Gutiérrez de la Cruz en su carácter de Propietario, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de 2.609994 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco**, con ubicación en el municipio de Jesús María en el estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO

- i. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el " *ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan* "
- ii. Que mediante formato de fecha 05 de octubre de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de octubre de 2021, Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de 2.609994 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco**, con pretendida ubicación en el municipio de Jesús María en el estado de Aguascalientes, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 28 de enero de 2021, signado por el promovente.

- Documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su Modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.

- Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$73,802.00 (setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.); por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 22 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.

- Copia simple de Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral de Rubén Gutiérrez De la Cruz...





- Carta Poder simple que otorga Rubén Gutiérrez De la Cruz al Biól. Juan Ignacio Solorio Tlaseca para realizar los trámites necesarios y correspondientes relacionados con disposiciones del medio ambiente, para el aprovechamiento urbano del predio en cuestión.

- Copia simple debidamente COTEJADA por el personal del ECC de esta Oficina de Representación de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbana, con número de folio 583/19 de fecha 19 de julio de 2019. - Copia simple debidamente COTEJADA por el personal del ECC de esta Oficina de Representación de la escritura pública número 29,495, volumen DCVI, de fecha 9 de enero 2018, expedida por el notario público número 7 de los del Estado de Aguascalientes. **SUBDIVISIÓN** [REDACTED]

ANEXAR EN PARRAFOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD

- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica 2021, número 12, listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Ags.
- IV. Que mediante escrito de fecha **05 de octubre de 2021**, recibido en esta Oficina de Representación el **07 de octubre de 2021**, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, C. Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, remitió el original del periódico "El Heraldo", con fecha de publicación del jueves 7 de octubre de 2021. En dicho periódico consta la publicación del extracto del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Ags.
- V. Que mediante Oficio 02-297/21 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación solicitó a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, información si en el sitio del proyecto se habría presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a esa fecha, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico "Rancho Seco"**, a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- VI. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante Oficio Núm. CNF-PDFA/435/2021 y recibido en esta Delegación el 16 de diciembre de 2021, indicó lo siguiente:

Al respecto, le informo a Usted, que los registros existentes sobre incendios forestales en los archivos de esta Promotoría de Desarrollo Forestal datan del año 2010 a la fecha, mismos que han sido revisados, teniendo como resultado que, en una fracción de terreno forestal donde se pretende desarrollar dicho Proyecto, se presentó el incendio forestal número 21-01-0013 en el año 2021. Se anexa disco compacto con la información pormenorizada del incendio suscitado en el predio.

Así mismo le comento que no existe algún otro compromiso de esta Promotoría de Desarrollo Forestal con respecto a la ubicación y desarrollo del proyecto.

- VII. Que mediante oficio 02-032/22 de fecha 17 de febrero de 2022, esta Oficina de Representación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

dio vista al promovente de la opinión emitida el Consejo Estatal Forestal en su oficio N° CNF-PDFA/435/2021 y de fecha 16 de diciembre 2021, para que con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera.

- viii. Que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de propietario, solicita a esta autoridad una prórroga para poder hacer análisis de la opinión técnica presentada a través del oficio 02-032/22 (Ver Resultando XXI).
- ix. Que mediante Oficio N° 02-298/21 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2020, esta Oficina de representación solicitó a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), opinión técnica sobre el proyecto **Desarrollo Ecoturístico "Rancho Seco"**, en particular sobre la existencia de arroyo y/o cuerpos de agua de carácter federal que pudieran verse afectados, además de los efectos que pudieran causarse en los patrones de escurrimiento actual y para lo esperado, derivado de la modificación de la cuenca.
- x. Que la CONAGUA a través de oficio BOO.901.04.2022.189.000995 de fecha 23 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 28 de junio de 2022, dio respuesta a la solicitud de opinión. Dicha respuesta se recibió doce días después de que esta Oficina de Representación expidiera el aval para que el promovente pudiera llevar a cabo el depósito al Fondo Forestal Mexicano. Por lo anterior, dicha opinión no pudo ser tomada en cuenta para el proceso de evaluación;

En atención al oficio No. 02-298/21 de fecha 29 de noviembre mediante el cual solicita la opinión técnica del Documento Técnico Unificado del Trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A, para el proyecto denominado "Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco", con pretendida ubicación en el municipio de Jesús María, estado de Aguascalientes, se comunica lo siguiente:

Una vez revisada y analizada la información del proyecto, esta CONAGUA observa que el documento omite identificar dos corrientes de agua cercanas al proyecto, sin embargo en el análisis de impactos al elemento agua y a la funcionalidad hidrológica, relativo a la alteración a los patrones de la red de drenaje superficial, se determina el impacto y se hace referencia a la modificación de los patrones de drenaje superficial actual, sin embargo, no sugiere medidas de mitigación, con el objeto de no afectar régimen hidráulico de la corrientes cercanas a los 24 polígonos, objeto de cambio de uso del Desarrollo Ecoturístico, las cuales deberán ser incluidas en el proyecto.

Se le deberá car al promovente que solicite ante esta autoridad el Dictamen de no afectación de bienes nacionales, y en el caso requerir realizar alguna obra en bienes nacionales, deberá de solicitarse trámite de permiso de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal

- xi. Que mediante Oficio N° 02-299/21 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación solicitó al Municipio de Jesús María, opinión técnica sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico "Rancho Seco"**, con ubicación en el Municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes, en particular, sobre la compatibilidad del proyecto con la normatividad municipal vigente.
- xii. Que a la fecha de emisión del presente oficio el H. Ayuntamiento de Jesús María, no ha dado respuesta a la solicitud de opinión técnica.





- xiii. Que mediante Oficio N° 02-300/21 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2021, esta Oficina de representación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la existencia o no de algún procedimiento abierto que impidiera la evaluación del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico "Rancho Seco"**, a ubicarse en el municipio de Jesús María en el estado de Aguascalientes.
- xiv. Que a la fecha de expedición del presente resolutivo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es el Estado de Aguascalientes no se ha pronunciado con respecto a la solicitud de información solicitada por esta Delegación Federal.
- xv. Que mediante oficio N° 02-301/21 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación solicitó opinión a la Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, en relación a la congruencia y viabilidad del mismo dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano por el CUS solicitado para el proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico "Rancho Seco"**, con ubicación en el Municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- xvi. Que la Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, mediante Oficio Núm. 2021 009-2764 de fecha 13 de diciembre de 2021, y recibido en esta Oficina de Representación el 11 de enero de 2022, indicó que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Sección Octava en su artículo 39 fracción I, IVY XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como artículo 22 fracción X, XI y XXII y demás relativos aplicables del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se da respuesta a su oficio número 0-301/21, Bitácora 01/MA-0003/10/21 recibido en esta secretaría el 9 de diciembre de 2021, por medio del cual solicita la opinión técnica, sobre la congruencia y viabilidad con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano (SEPDU), sobre Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A, del denominado "Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco", con pretendida ubicación en el Municipio de Jesús María, Ags., le comento que conforme al SEPDU, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, la política establecida en el modelo estatal de ordenamiento ecológico y territorial es de Conservación.

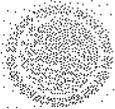
- El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, indica la política que es de Aprovechamiento Sustentable y el Uso Predominante es Pecuario.

- El Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035, menciona que la política es Conservación Ambiental.

- Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040, el uso es Aprovechamiento Forestal.

- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Jesús María 2015-2035, indica que el uso de suelo es Área de Ecoturismo.

Con base a lo anterior, el proyecto como se presenta es INCONGRUENTE conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Estado (SEPDU) a nivel Estatal y Municipal, hago de su conocimiento que el uso de suelo Ecoturístico no figura como tal en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes por tanto al momento de proceder a los trámites de formalización en Registro Público de la Propiedad y Catastro de acuerdo a la normativa vigente no sería procedente, cabe señalar que el predio es aledaño al libramiento poniente cual es de acceso restringido, por tanto, deberá hacer los trámites correspondientes con las instancias estatales y federales para garantizar la liga de acceso.

Es importante señalar que la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral únicamente emite por este conducto una opinión técnica como se solicita, ya que la respuesta definitiva con respecto a terrenos forestales, es facultad de la SEMARNAT.

- xvii. Que mediante oficio 02-031/22 de fecha 17 de febrero de 2022, esta Oficina de Representación dio vista al promovente de la opinión emitida por la SEGUOT en su oficio N° 2021 009-2764, de fecha 13 de diciembre de 2021, para que con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera.
- xviii. Que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de propietario, solicita a esta autoridad una prórroga para poder hacer análisis de la opinión técnica solicitada a través del oficios 02-031/22 (Ver Resultando XVI).
- xix. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de propietario, emite su respuesta con respecto a las opiniones puestas a su consideración de los oficios 02-031/22 y 02-032/22. En dicho documento el promovente considerando los registros de CONAFOR relativos a incendios forestales ocurridos durante el año 2021 en parte del predio del proyecto "Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco" determinó ajustar dicho proyecto para excluir del mismo las áreas registradas como incendiadas. Y en respuesta a las observaciones realizadas por la SEGUOT, se mencionan las aclaraciones pertinentes con los ordenamientos aplicables al proyecto.

Por tal motivo se realizan las modificaciones y aclaraciones a la solicitud de la superficie Sujeta a Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales; a continuación, en documento se presenta la información técnica y de vinculación donde se establece la información correspondiente.

En dicho documento se presentan los cambios en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como la estimación de la vegetación, volumen forestal maderable y no maderable y los cálculos de erosión e infiltración estimados para la nueva superficie de CUSTF.

- xx. Que mediante Oficio N° 02-302/21 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, opinión técnica sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico "Rancho Seco"**, con ubicación en el Municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- xxi. Que la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Estado, mediante Oficio N° Oficio: SSMAA/DGRN/2065/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, indicó que:

Por medio de la presente, y por instrucciones del M. I. Julio César Medina Delgado Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, en concordancia con el artículo 14, fracción XV



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

del Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, me permito dar respuesta a su oficio 02-302/21, en el cual solicita a esta Secretaría emitir la opinión técnica referida a la congruencia y viabilidad ambiental de conformidad con la normatividad estatal vigente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el documento técnico unificado para el cambio de uso de suelo del proyecto "Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco", con pretendida ubicación en el municipio de Jesús María, estado de Aguascalientes, misma que se plasma a continuación tras realizar un análisis de la información y coordenadas del proyecto proveídas en el disco anexo:

Ubicación del proyecto de acuerdo a los ordenamientos ecológicos en el Estado de Aguascalientes:

Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal: Sin intersección. La más cercana es el ANP Sierra Fría, a aproximadamente 2.2 km al oeste de la zona de estudio.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Julio de 2020, resultando que no hay intersección con tal ordenamiento, que está a poco más de 180 metros de la zona de estudio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes: Se revisó el predio en cuanto a su ubicación con el POEEA, publicado el 8 de Octubre de 2021, encontrándose se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Milpillas (Alto Venadero), y su número de identificación es el 77, esta presenta una política de aprovechamiento sustentable. Sus usos compatibles son: pecuario, agrícola, turismo, conservación, materiales pétreos, energías alternativas, urbano (no habitacional).

1. Es opinión de esta Secretaría que el proyecto referido es congruente y viable al no haber intersección con Áreas Naturales Protegidas, ni con el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación.

2. Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, la zona se encuentra en la UGA 77 Milpillas, definida como Aprovechamiento Sustentable, y de acuerdo a los lineamientos de la misma, se determina que es congruente y viable con las actividades del proyecto. Sin embargo, es indispensable que al realizar la obra, se tomen en consideración los criterios de regulación ecológica para el sector turismo, definidos en el apartado correspondiente del decreto de publicación del POEEA, publicado el 8 de Octubre de 2021.

xxii. Que mediante oficio N° 02-304/21 de fecha 08 de diciembre de 2021, esta Oficina de Representación, requirió a Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco, con ubicación en el municipio de Jesús María en el estado de Aguascalientes, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:



Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Capítulo IV páginas 90 a 92 se describen las especies de anfibios y reptiles que se identificaron en la microcuenca. Particularmente se observa que una especie de anfibio *Lithobates montezumae* (Rana de los bordos) y seis de las doce especies de reptiles se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior refleja una importante distribución de estos grupos en la región. Bajo el principio que la fauna presenta desplazamientos, a consideración de esta Unidad Administrativa existe la probabilidad de que algunos individuos puedan tener distribución en el predio, lo cual necesariamente requiere ser tomado en consideración. Al respecto, podría responder las siguientes preguntas y en su caso, describir el modo a través del cual plantea darle atención:

- ¿Cómo se asegura que individuos de las especie listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 no puede tener distribución en el predio?

- ¿Qué medidas plantea para evitar su posible afectación.

2. Capítulo V páginas 46 y 47 se presentan dos distintas fuentes para determinar el tipo de vegetación en el predio. Al respecto, podría aclarar cuál fue el tipo de vegetación determinado para el predio, así como los criterios utilizados llegar a esa conclusión.

3. Página VIII-4 en el segundo párrafo se señalan los porcentajes de los ejemplares que serán rescatados: 50 % arbóreos, 20 % arbustivos y 100 % ejemplares de especies en la NOM 059. Al respecto, y bajo el entendido que no todos los sitios presentan las mismas condiciones, ni los individuos la misma resistencia. ¿Cuál es el criterio y/o fuente utilizada para definir los porcentajes de rescate para árboles y arbustos?

4. Capítulo X página 33 se describe la propuesta de recuperación, a través de Zanjas de infiltración. De acuerdo a las dimensiones propuestas el volumen de captación de todas las zanjas será de 116.16 m³. Sin embargo, no menciona qué tipo de condiciones se estima para que las zanjas se llenen en su totalidad. Al respecto, podría mencionar ¿qué condiciones físicas y climatológicas se requieren para que las zanjas puedan cumplir la función de acuerdo a las condiciones planteadas.

5. Capítulo X página 36, en la sección de infiltración anual dividen la superficie de los polígonos destinados a mitigación (18,263.25 m²) entre 3,455.97 m³. Al respecto, podría aclarar bajo qué consideraciones obtuvo este último valor (agua que se requiere infiltrar).

6. Capítulo X página 37 señala que se requieren 30 días de lluvia para infiltrar el agua requerida, por lo que utiliza los datos de las precipitaciones de los meses de junio a septiembre (39 días de lluvia) para obtener la infiltración estimada derivada de la acumulación de agua en las zanjas de infiltración (4,530.24 m³). Al respecto se le solicita aclarar si para su estimación fueron considerados otros factores de relevancia, tales como:

- Pérdidas de agua por escurrimientos laterales
- Pérdidas de agua por rebosamiento de las zanjas
- Pérdida de la capacidad de almacenamiento de las zanjas por acumulación de material sólido

En caso contrario justificar técnicamente que estas variables no afectarán el resultado final

7. Capítulo X página 37, último párrafo, señala a la letra "El volumen de evaporación para las zanjas de infiltración es imperceptible ya que la profundidad de la zanja (0.3 m) no permite el estancamiento de agua por mucho tiempo haciendo que esta lamina se infiltre con rapidez". Al respecto se le solicita estimar el tiempo que tardará el agua en infiltrarse, recomendablemente a través de pruebas de permeabilidad, y considerar la pérdida por evaporación, puesto que a menor profundidad mayor tasa de evaporación.

8. Capítulo X página 33 "Condiciones para su establecimiento" no menciona la fuente consultada en la cual se basan para el establecimiento de las zanjas, sin embargo se menciona que para que esta técnica sea adecuada los terrenos deben tener pendientes uniformes, con pendientes máximas del 20%. De acuerdo a la segunda tabla de la página 35, siete de los catorce polígonos presentan pendientes superiores al 20 %. Al respecto se le solicita indicar y justificar técnicamente si el criterio para la elaboración de zanjas es adecuado para todas las condiciones del predio y para todos los polígonos.

9. Capítulo X página 35 indica que las dimensiones de las zanjas serán de 0.3 x 0.40 x 968 ml, al respecto no especifica cuál es el ancho y cuál es la profundidad, con lo cual se obtendría la superficie de vegetación a remover. Al respecto se le solicita especificar el ancho y profundidad de las zanjas, para con ello establecer el área de afectación. Asimismo, especificar si la superficie de las zanjas está considerada o se considerará dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo.

10. Capítulo X Página 35 segunda Tabla, título de la columna 4. Podría describir el significado de "C" y detallar la manera por la cual se obtuvieron los valores presentados.

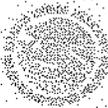
11. Capítulo X Página 37 De acuerdo a los datos de la Estación meteorológica "La Posta UAA", la evaporación a lo largo de todo el año es mucho mayor que la precipitación, ¿Podría justificar técnicamente (recomendablemente a través de pruebas de permeabilidad), por qué la evaporación no es un factor que haya sido tomado en cuenta?

12. Finalmente y con relación a las especies de fauna y de flora y que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aun aquellas que no se identificaron en el predio, se recomienda un programa de rescate y/o protección con el fin de reducir en todo lo posible alguna afectación a individuos de estas especies.

13. Con relación a su propuesta de infiltración se recomienda que analice detalladamente. Es necesario que analice todos los supuestos, así como los cálculos realizados. En caso que determine que algunos cálculos o supuestos no fueron los adecuados realice las modificaciones pertinentes. En caso de que considere otra alternativa o complemento a la presentada, deberá detallar la metodología y supuestos utilizados.

14. Con el fin de facilitar el análisis a esta Unidad Administrativa, se le solicita que al momento de presentar la información complementaria también incluya un archivo en Excel con las memorias de cálculo.

Que mediante escrito sin número de fecha 26 de enero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 27 de enero de 2022, Rubén Gutiérrez de la Cruz en su carácter de



- xxiii. Propietario, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco**, con ubicación en el o los municipio(s) Jesús María en el estado de Aguascalientes.
- xxiv. Que mediante escrito sin número de fecha 08 de Febrero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 10 de febrero de 2022, Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°02-304/21 de fecha 08 de diciembre de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- xxv. Que mediante oficio SSMAA/DGRN/008/2022 de fecha 26 de enero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 28 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco, con ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

CONSIDERANDOS

PRIMERO Que según lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por el artículo 75 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, y demás instrumentos jurídicos en la materia, éste Consejo a través del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales, cuenta con las atribuciones legales para emitir la opinión solicitada, a través del Director General de Recursos Naturales de la S.S.M.A.A., quien es Presidente Suplente del Mencionado comité, tiene la atribución de emitir las opiniones técnicas se solicitó al Consejo Estatal Forestal, en concordancia con el artículo 14, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.

SEGUNDO.- Que el análisis realizado por los miembros del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes de la información contenida en el CD anexo al oficio mencionado, determinó que el proyecto se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos ecológicos territoriales estatales:

Ubicación del proyecto de acuerdo a los ordenamientos ecológicos en el Estado de Aguascalientes:

Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal: Sin intersección. La más cercana es el ANP Sierra Fría, a aproximadamente 2.2 km al oeste de la zona de estudio.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Julio de 2020, resultando que no hay intersección con tal ordenamiento, que está a poco más de 180 metros de la zona de estudio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes: Se revisó el predio en cuanto a su ubicación con el POEEA, publicado el 8 de Octubre de 2021, encontrándose se



encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Milpillás (Alto Venadero), y su número de identificación es el 77, esta presenta una política de aprovechamiento sustentable.

TERCERO. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al artículo 122, fracción III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se consultó al Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes a través del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales, siguiendo el procedimiento aprobado para este propósito en la Reunión Ordinaria del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes del 7 de Septiembre de 2017, mediante el envío de un correo electrónico a cada uno de sus miembros con la información del proyecto proveída en oficio de solicitud, del cual se anexa la evidencia del mismo, y sus correspondientes respuestas recibidas. Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior se:

RESUELVE

a) Es opinión de este Consejo que el proyecto referido es congruente y viable al no haber hay intersección con Áreas Naturales Protegidas, con el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, y debido a que en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, la zona se encuentra en la UGA 77 Milpillás, definida como Aprovechamiento Sustentable, y en sus lineamientos, literalmente establece que los usos compatibles son pecuario, agrícola, turismo, conservación, materiales pétreos, energías alternativas, urbano (no habitacional).

b) A fin de dar cumplimiento con lo establecido en los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se entregue copia del resolutivo de esta solicitud a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.

xxvi. Que mediante oficio N° 02-094/22 de fecha 26 de abril de 2022 esta Oficina de Representación notificó a Rubén Gutiérrez de la Cruz en su carácter de Propietario que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes atendiendo lo siguiente:

- Tener debidamente identificados los puntos (coordenadas), de la poligonal solicitada para el proyecto, esto es, que el polígono que será verificado, se encuentre con marcas reconocibles en campo para su adecuada ubicación, los sitios de muestreos del predio y de la Microcuenca de estudio.
- Contar con el geoposicionador con el que se hubiere tomado las coordenadas consignadas en el documento.

xxvii. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de Abril de 2022, y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Se realizó un recorrido por el polígono propuesto para llevar a cabo el proyecto denominado Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco, el cual comprende una superficie de 28.88 ha, de las cuales 2.61 ha corresponden al área sujeta a cambio de uso de suelo forestal. La visita consistió en la realización de verificaciones en distintos puntos, los cuales habían sido utilizados por el promovente para los muestreos de vegetación. Asimismo, con el fin de identificar cada sitio de verificación se utilizó el siguiente criterio: M: Microcuenca, P: Zona sujeta a Cambio de Uso de Suelo Forestal. En la zona sujeta a cambio de uso de suelo se verificaron los siguientes puntos de muestreo: P17 (x=0769961; y=2432922), P18 (x=0769870; y=2432937), P19 (x=0769853; y=2432995), P20 (x=770003; y=2432972), P21 (x=790046; y=2432973); P24 (x=770156; y=2432964); P26 (x=770209; y=2433003). Mientras que en la microcuenca los puntos verificados fueron los siguientes: M6 (x=0770359; y=2433086); M4 (x=0769939; y=2432832) y M8 (x=0771228; y=2432600); M10 (x=0772494; y=2431408).

Con relación a la identificación y verificación de las especies vegetales, se encontró que las especies más representativas en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal fueron: Palo Bobo (*Ipomoea murucoides*), Yuca (*Yucca filifera*), Jarilla (*Dodonaea viscosa*), Nopal (*Opuntia lasiacantha*), Palo Blanco (*Forestiera tomentosa*); con menor representación se identificaron: Engorda cabra (*Dalea bicolor*), Huizache (*Acacia farnesiana*), Varadúz (*Eysenhardtia polystachya*), Venadilla (*Bursera fagaroides*). Esporádicamente se encontraron especies como Sotol (*Dasyllirion acrotriche*) y Biznaga (*Ferocactus histrix*).

La especie más representativas en la microcuenca fue: Huizache (*Acacia farnesiana*); también se identificaron especies como Nopal (*Opuntia lasiacantha*); Yuca (*Yucca filifera*); Jarilla (*Larrea tridentata*); Palo Bobo (*Ipomoea murucoides*); Garruño (*Mimosa biuncifera*); menormente representados se identificaron: Varaduz (*Eysenhardtia polystachya*), Venadilla (*Bursera fagaroides*), Sotol (*Dasyllirion acrotriche*), Cenizo (*Leucophyllum frutescens*) y Biznaga (*Ferocactus histrix*).

Con relación a la fauna silvestre, sólo se lograron observar esporádicamente algunas aves, las cuales no se lograron identificar, debido a las condiciones y la distancia. Tampoco fue posible la identificación de mamíferos, reptiles o anfibios. Con relación a la fauna no silvestre, de manera muy esporádica se observó la presencia de ganado: vacas y caballos.

En términos generales La superficie, ubicación y vegetación forestal corresponde a lo Manifestado en el DTU modalidad A, Las coordenadas de los vértices verificados, también corresponde con lo manifestado en el DTU-mod A. La estimación del número y volúmenes por especie, es consistente con declarado por el promovente. Asimismo, de acuerdo a lo observado, no se afectan cuerpos de agua permanentes. En el mismo sentido, la afectación a los servicios ambientales corresponde a lo manifestado. En ninguna zona que fue sujeta a verificación se presenta evidencia de afectación por incendio forestal. Con relación a especies en riesgo, se identificaron dos especies señalada por la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales corresponden a Sotol (*Dasyllirion acrotriche*) y Biznaga (*Ferocactus histrix*).

xxviii. Que mediante oficio N° 02-125/22 de fecha 16 de junio de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 143, 144 y 152 de su Reglamento; al "Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación" y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología



para su estimación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014, respectivamente, notificó a Rubén Gutiérrez de la Cruz en su carácter de Propietario, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$127,912.45 (ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 45/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.13 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

- XIX. Que mediante escrito sin número de fecha 28 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 30 de junio de 2022, Rubén Gutiérrez de la Cruz en su carácter de Propietario, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 127,912.45 (ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 45/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.13 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento QUINTO del ACUERDO; en los artículos 6, 14 fracción XI, 93 y 98 de la LGDFS; 138 al 144 de su Reglamento; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en los artículos 38, 39, 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el proyecto en evaluación se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la LGDFS y 138 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA, en el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA, por lo que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 2.609994 hectáreas de vegetación de Matorral desértico micrófilo para la **DESARROLLO ECOTURÍSTICO RANCHO SECO**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Por lo que esta Oficina de Representación, con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del ACUERDO citado en el resultando I y al artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

En cumplimiento de lo anterior, esta Oficina de Representación analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se haya ajustado a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 139 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo indicado en el lineamiento NOVENO del ACUERDO, esta Oficina de Representación se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15.

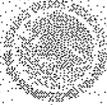
Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 05 de Octubre de 2021, el cual fue signado por Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, dirigido al Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.609994 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del ACUERDO, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:



- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del ACUERDO fueron satisfechos.

3. Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado modalidad A y la información técnica requerida del expediente presentado, el cual fue elaborado por el **Biol. Luis Fernando Gallardo Cabrera** en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el **Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 3**.

Con relación a las fracciones II, III, IV y VI del lineamiento en cuestión, el promovente adjuntó a su solicitud lo siguiente:

- Constancia de pago de derechos
- Identificación oficial vigente (ife, pasaporte, cartilla, etc.) (original para cotejo y copia simple)
- Documento que acredite la personalidad del representante legal (ife, pasaporte, cartilla, etc.)
- Documento técnico unificado en original impreso y en formato electrónico (1 original 1 disco compacto)
- Formato de solicitud (original y copia)
- Título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

objeto de la solicitud (original o copia certificada para cotejo y una copia)

4. Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del ACUERDO, consistente en presentar: " *Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal*", éste quedó satisfecho mediante copia simple debidamente COTEJADA por el personal del ECC de esta Oficina de Representación:

- COPIA SIMPLE de la escritura pública número 29,495, volumen DCVI, de fecha 9 de enero de 2018, expedida por el notario público número 7 de los del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, debidamente cotejada por el personal del ECC de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la SEMARNAT, mediante la cual se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN que otorgó el que promueve. Documental inscrita ante el RPPYC bajo el número de volante 1000740 de fecha 2 de febrero de 2018.

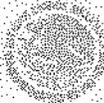
Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime al promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, esta Oficina de Representación tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del ACUERDO, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un sólo procedimiento administrativo, el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA.

Trámite mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terreno forestal por excepción cuando la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto denominado DESARROLLO ECOTURÍSTICO RANCHO SECO, con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, modalidad A, que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del



artículo 11 último párrafo del REIA. Asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado presentado por el promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del ACUERDO a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- vi. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- vii. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



Con el fin de argumentar que demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, a pesar de la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente realizó un estudio comparativo entre la microcuenca y la zona sujeta CUSTF. Los parámetros ecológicos que se obtuvieron fueron: riqueza, abundancia e índices de biodiversidad se estimó el índice de Shannon - Weaver (1949), conocido también como el índice de Shannon. Lo anterior, se realizó con la finalidad de determinar la representatividad de las especies por afectar con la remoción que se proyecta. A continuación se describen los resultados para los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos tanto para la microcuenca como para la zona sujeta CUSTF.

ESTRATO ARBÓREO

En el DTU se presenta un análisis ecológico del estrato arbóreo. Una valoración de riqueza específica de Margalef menor a 2 se relaciona con zonas de baja biodiversidad (en general resultado de efectos antropogénicas); valores superiores a 5.0 son considerados como indicativos de alta biodiversidad. Con respecto al índice de diversidad de Shannon en las zonas áridas y semiáridas de México los valores se encuentra entre 0.7 y 1.3 (Montaño et al, 2006).

Con relación a la riqueza específica de Margalef los valores obtenidos para la microcuenca y para la zona de CUSTF fueron de 1.07 y 1.53, respectivamente. El número de individuos estimados por hectárea, en la microcuenca fue 41 individuos, mientras que la zona de CUSTF 50; ambos sitios presentan abundancia semejantes. En la Microcuenca se obtuvo un índice de 0.627, mientras que en la zona de CUSTF 0.736. En el siguiente cuadro se concentran los resultados de las Abundancias, Riquezas, Riqueza específica e Índice de Diversidad calculado para la comunidad vegetal en la Microcuenca (CHF) vs Zona CUSTF para el estrato Arbóreo.

ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS DE FLORA EN EL ESTRATO ARBÓREO DE LA MICROCUENCA	INDIVIDUOS TOTALES	ABUNDANCIA IND/HA	RIQUEZA MARGALEF	ESTRATO ARBÓREO	ÍNDICE SHANNON
	143,705	41	1.077	ARBÓREO	0.627
ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS DE FLORA EN EL ESTRATO ARBÓREO DE LA ZONA DE CUSTF	219	50	1.53	ARBÓREO	0.736

Con relación a especies catalogadas en algún criterio por la NOM-059-SEMARNAT-2010, tanto en la microcuenca como en la Zona CUSTF, no se registró alguna.

ESTRATO ARBUSTIVO

De acuerdo de los resultados y análisis presentados en el DTU las especies predominantes la microcuenca para el estrato arbustivos son: *Dodonaea viscosa*, *Mimosa monancistra*, *Dalea bicolor*, *Ipomoea murucoides*, *Eysenhardtia polystachya* y *Bursera fagaroides*, mientras que para la zona CUSTF fueron: *Dodonaea viscosa*, *Mimosa monancistra*, *Dalea bicolor*, *Ipomoea murucoides*, *Eysenhardtia polystachya* y *Bursera fagaroides*.

La riqueza específica Margalef obtenida para la microcuenca y para la zona CUSTF fue de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

2.94 y 2.98, respectivamente. El número de Individuos estimados por hectárea la zona de la Microcuenca fue de 895 mientras que la zona de CUSTF fue de 816 individuos. Mientras que el índice de diversidad de Shannon fue de 0.997 y 0.976 para la microcuenca y para la zona sujeta a CUSTF. En el siguiente cuadro se presenta la Abundancia, Riqueza, Riqueza específica y Índice De diversidad calculado para la comunidad vegetal en la Microcuenca (CHF) vs Zona CUSTF para el estrato Arbustivo.

ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS DE FLORA EN EL ESTRATO ARBUSTIVO DE LA MICROCUENCA	INDIVIDUOS TOTALES	ABUNDANCIA INDIVIDUAL	RIQUEZA ESPECÍFICA MARGALEF	ESTRATO	ÍNDICE SHANNON
	3,130,975	895	2.94	ARBUSTIVO	0.997
ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS DE FLORA EN EL ESTRATO ARBUSTIVO DE LA ZONA DE CUSTF	4,354	816	2.98	ARBUSTIVO	0.976

Para el estrato arbustivo se reporta 1 (una) especie dentro de alguna categoría en la NOM-059 en este estrato para la zona del CUSTF. La especie *Dasyliiron acrotiche*, se encuentra catalogada como Sujeta a Protección especial, la cual estará contemplada en el programa de rescate y reubicación.

ESTRATO HERBÁCEO

De acuerdo de los resultados y análisis presentados en el DTU las especies predominantes tanto en la la microcuenca para el estrato herbáceo son: *Hemiphylacus novogalicianus*, *Parthenium incanum*, *Solanum elaeagnifolium*, *Ipomoea stans* y *Jatropha dioica*. Mientras que las especies más representativas para la zona sujeta CUSTF fueron: *Solanum elaeagnifolium*, *Parthenium incanum*, *Hemiphylacus novogalicianus* y *Ipomoea stans*.

Con relación al número de Individuos estimados por hectárea en la zona de la Microcuenca se presentaron 804 mientras que la zona de CUSTF presento una cantidad un poco menor de 816 individuos. El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca fue de 0.836 y en zona de CUSTF 0.855. En el siguiente cuadro se presenta la abundancia, Riqueza, Riqueza específica e Índice de Diversidad calculado para la comunidad vegetal en la Microcuenca (CHF) vs Zona CUSTF para el estrato Herbáceo.

ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS DE FLORA EN EL ESTRATO HERBÁCEO DE LA ZONA DE LA MICROCUENCA	INDIVIDUOS TOTALES	ABUNDANCIA INDIVIDUAL	RIQUEZA ESPECÍFICA MARGALEF	ESTRATO	ÍNDICE SHANNON
	2,810,020	804	2.99	HERBÁCEO	0.836
ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS DE FLORA EN EL ESTRATO HERBÁCEO DE LA ZONA DE CUSTF	5,290	816	2.81	HERBÁCEO	0.855



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Para el estrato arbustivo se reporta 1 (una) especie dentro de alguna categoría en la NOM-059 en este estrato para la zona del CUSTF. La especie *Dasyllirion acrotiche*, se encuentra catalogada como Sujeta a Protección especial, la cual estará contemplada en el programa de rescate y reubicación.

CONCLUSIÓN

De los resultados obtenidos se observa, que la zona de la Microcuenca presenta una mayor abundancia de individuos totales para todas las especies en comparación con la zona sujeta a CUSTF, las especies que se presentan con una mayor abundancia/ha tanto en la Microcuenca (CHF), como en la zona del CUSTF son *Yucca filifera*, *Ipomoea murucoides*, *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Opuntia lasiacantha*, en el estrato arbóreo, mientras que *Mimosa monancistra*, *Ipomoea murucoides*, *Eysenhardtia polystachya*, *Mimosa monancistra*, *Dodonaea viscosa*, *Acacia farnesiana* y *Prosopis laevigata* lo son en el estrato arbustivo, y mientras que en el herbáceo sobresalen las especies *Solanum elaeagnifolium*, *Parthenium incanum*, *Hemiphylacus novogalicianus* y *Ipomoea stans*, entre otras especies que son de tipo anual. En la zona se presentaron las especies *Dasyllirion acrotiche* (A endémica) y *Ferocactus histrix* (Pr endémica), catalogadas dentro de la NOM-059, aunque en abundancias bajas, estas especies están consideradas como prioritarias en el programa de rescate y reubicación de flora.

En lo que se refiere a la cobertura relativa, índice de importancia e Índice de shannon las especies que presentaron una mayor cobertura tanto en la Microcuenca como en la zona sujeta a CUSTF, son las mismas en ambos casos y con valores muy similares conformadas en su mayor parte por las especies antes descritas en los 3 estratos.

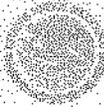
Es este sentido la afectación a las especies presentes en los estratos encontrados en la zona y que presentan un mayor índice de importancia y como resultado del Cambio de Uso del suelo en Terrenos Forestales, **NO SE PONDRÁN EN RIESGO LAS POBLACIONES EN EL AMBITO DE LA MICROCUENCA**, lo anterior como es claro debido a su naturaleza y clara presencia y abundancia en la zona de la Microcuenca.

Varias de las especies de los estratos arbustivo y herbáceo corresponden a especies oportunistas que emergen en sitios con alto nivel de disturbio, como es el caso de las zonas del proyecto que se ha visto sometido a cambios en su conformación natural debido a la continua presencia de gente y ganado en la zona, principalmente hacia la parte baja, lo que ha provocado que estas especies sobresalgan sobre otras en estos estratos (malezas anuales).

A través de los muestreos de flora y de los análisis ecológicos de la vegetación presente en la Microcuenca y del área sujeta a Custf se puede estimar que la comunidad vegetal es muy similar en ambos, en cuanto a su estructura y diversidad de especies. Los resultados muestran que la vegetación presente en los predios sujetos a CUSTF está lo suficientemente representada y con valores similares en cuanto a los parámetros de biodiversidad en comparación con la Microcuenca.

FAUNA:

Para demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas se mantenga una vez llevado a cabo el CUSTF, el promovente llevó a cabo un estudio de poblacional comparando la riqueza y



diversidad de individuos tanto en la microcuenca contra aquellas distribuidas en el área SCUSTF.

ANFIBIOS

Con relación al grupo de los anfibios en la microcuenca se identificaron 99 individuos, correspondientes a 5 especies distintas: *Anaxyrus punctatus*, *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Spea multiplicata*, *Lithobates montezumae*. En la zona sujeta a CUSTF no se identificaron individuos del grupo de los anfibios.

El índice de Shannon determinado en la cuenca fue de 0.579, mientras que al no haber identificado ejemplares de anfibios, en la zona CUSTF índice de Shannon fue de "0". Tal como se observa en la siguiente tabla.

AREA	SHANNON
MICROCUECA	0.579
ZONA CUSTF	0

En la NOM-059-SEMARNAT-2010 aparece una especie de anfibio con distribución en la Microcuenca, enlistada como "Sujeta a protección especial" y se trata de una rana de los bordos (*L. montezumae*).

REPTILES

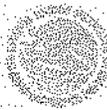
La riqueza específica de los reptiles en la Microcuenca quedó conformada por 12 taxa que incluye a cinco especies de lagartijas, cuatro especies de culebras, una especie de víbora de cascabel y dos especies de tortugas. En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen seis especies de reptiles con distribución en el área de estudio. En el grupo de las lagartijas, *Sceloporus grammicus* está considerada bajo la categoría "sujeta a protección especial". La serpiente de cascabel *Crotalus molossus* se encuentra enlistada en la categoría de "sujeta a protección especial". En la categoría "amenazada" se incluye a *Pituophis deppei* y *Thamnophis eques*. Las dos especies de tortugas *Kinosternon hirtipes* y *K. integrum* están consideradas como "sujetas a protección especial".

La riqueza específica de los reptiles en la zona del CUSTF quedó conformada por seis taxa que incluye a tres especies de lagartijas, tres especies de culebras: *Sceloporus torquatus*, *S. jarrovi*, *Aspidoscelis gularis*, *Conopsis nasus*, *Pituophis deppei*, *Masticophis mentovarius*.

En la zona se encontró a la especie *Pituophis deppei* (Alicante), la cual se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de amenazada.

Adicionalmente se realizó un análisis comparativo entre la biodiversidad de la microcuenca y la zona sujeta a CUSTF. La microcuenca presentó un índice de biodiversidad de Shannon mayor. Con lo anterior se puede estimar que la remoción de la vegetación la biodiversidad de reptiles se mantendrá en la microcuenca.

AREA	SHANNON
MICROCUECA	0.949
ZONA CUSTF	0.759



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243122

Las aves de la microcuenca quedaron conformadas por 75 especies de aves, de las cuales 43 especies (57%) están reportadas como potenciales en el área de la microcuenca. En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen tres especies de aves con distribución en el área de estudio, enlistadas en dos de las cuatro categorías de riesgo que integran esta norma. El pato *Anas platyrhynchos diazi*, el gavilán *Accipiter cooperi* y el aguililla rojinegra *Parabuteo unicinctus* se encuentran enlistadas en la categoría de "Sujeta a protección especial".

En la zona sujeta a CUSTF el grupo de las aves quedó conformado por 31 especies, lo cual representa el 41% de las registradas en la microcuenca. En el área muestreada no aparece ninguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como puede observarse en la siguiente tabla.

Nº.	ORDEN	FAMILIA	REVISAR CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADIO NALIDAD	NOM- 059
1	GALLIFORMES	COCCYTOPHORIDAE	<i>Colaptes cafer</i>	Codorniz escamosa	R	
2	FALCONIFORMES	CATHARTIDAE	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	R	
3			<i>Cathartes aura</i>	Aura	R	
4		ACCIPITRIDAE	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla calva roja	R	
5		FALCONIDAE	<i>Circus chrysoides</i>	Quebrantahuesos	R	
6	CHARADRIPO RRES	CHARADRIIDAE	<i>Charadrius vociferans</i>	Tilido	R	
7		RECURVITROSTRIDAE	<i>Himantopus mexicanus</i>	Avoceta	R	
8		SCOLOPACIDAE	<i>Actitis macularia</i>	Alzacolla	R	
9	COLUMBIFORMES	COLUMBIDAE	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma de alas blancas	R	
10			<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma blanca	R	
11			<i>Columba mexicanus</i>	Torcacilla	R	
12	CUCULIFORMES	CUCULIDAE	<i>Coccyzus collaris</i>	Correcaminos	R	
13	ALCEDIFORMES	TROCHILIDAE	<i>Tyrannus verticalis</i>	Colibrí pico ancho	R	
14	PSITTACIFORMES	PSITTACIDAE	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpatarrá frente dorada	R	
15	RASTRIFORMES	TYRANNIDAE	<i>Sayornis nigricans</i>	Masquera negra	R	

16			<i>Sayornis nigricans</i>	Atrapamoscas laneros	R	
17			<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenalito	R	
18			<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano	R	
19		LANIDAE	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugallo	R	
20		CORVIDAE	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	R	
21		MIRAFIDINAE	<i>Mirafra rustica</i>	Golondrina tejada	R	
22		REMIIDAE	<i>Amphispiza bilineata</i>	Verdín	R	
23		TROGLODYTIDAE	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Mabaca montana	R	
24		SYLVIDAE	<i>Psaltriparus versicolor</i>	Perilla gris	R	
25			<i>Troglodytes aedon</i>	Pitacocho	R	
26		PTILOGONATIDAE	<i>Phainopepla nitens</i>	Capulineso gris	R	
27		EMBERIZIDAE	<i>Pipilo fuscus</i>	Viejita	R	
28			<i>Spizella passerina</i>	Chimbita común	R	
29		CARDINALIDAE	<i>Passerina versicolor</i>	Gorrón azul	R	
30		FRINGILLIDAE	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrón mexicano	R	
31			<i>Carpodacus mexicanus</i>	Chirrico	R	



Con el grupo de las aves también se realizó un análisis comparativo entre la biodiversidad de la microcuenca y la zona sujeta a CUSTF. La microcuenca presentó un índice de biodiversidad de Shannon mayor. Con lo anterior se puede estimar que aún con la remoción de la vegetación la biodiversidad de aves se mantendrá en la microcuenca.

AREA	SHANNON
MICROCUECA	1.54
ZONA DEL CUSTF	1.37

Con relación al grupo de los mamíferos en la microcuenca se registraron 13 taxa que incluye a cinco especies de carnívoros, cuatro especies de roedores, una especie de murciélagos, un conejo, una liebre y un marsupial. Ninguna de las especies de mamíferos registradas se encuentra listada en la NOM-059-SEMARANT-2010.

En la zona sujeta a CUSTF se registraron seis especies, ninguna de estas se encuentra listada en la NOM-059-SEMARANT-2010: *Didelphis virginiana*, *Canis latrans*, *Spermophilus variegatus*, *Peromyscus maniculatus*, *Lepus californicus*, *Sylvilagus audubonii*.

Con el grupo de los mamíferos también se realizó un análisis comparativo entre la biodiversidad de la microcuenca y la zona sujeta a CUSTF. La microcuenca presentó un índice de biodiversidad de Shannon mayor. Con lo anterior se puede estimar que aún con la remoción de la vegetación la biodiversidad del grupo de los mamíferos se mantendrá en la microcuenca.

AREA	SHANNON
MICROCUECA	0.85
ZONA DEL CUSTF	0.75

CONCLUSIONES FAUNA ZONA DEL CUSTF:

ANFIBIOS

A través de los recorridos y búsqueda de presencia de anfibios en la zona del CUSTF, no se encontró ningún ejemplar, y es poco probable que se presenten a lo largo del año, dado que no existe el hábitat adecuado para su presencia, el arroyo que se presenta en la zona del proyecto permanece seco la mayor parte del tiempo. Aunque no se descarta la presencia de alguna especie en alguna época del año.

REPTILES

Durante los recorridos y búsqueda de reptiles en la zona del CUSTF, se cuantificaron solo 7 ejemplares pertenecientes a 3 especies de lagartijas y 3 de culebras. Otras especies que no se observaron pero que potencialmente pueden estar son la culebra borreguera (*Conopsis nasus*), las víboras de cascabel (*Crotalus molossus* y *Crotalus scutulatus*), entre otras. Estas especies a pesar de estar presentes y enlistadas en la (NOM-SEMARNAT-059-2010) tienen una amplia distribución en el Estado de Aguascalientes.



AVES

En el caso de las aves, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto se observaron especies bastante comunes en todo el Estado como son la paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*), la paloma huilota (*Zenaida macroura*), la torcacita (*Columbina inca*), la aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), el aura (*Catartes aura*), el tordo (*Quiscalus mexicanus*) o el gorrion doméstico (*Passer domesticus*). Las aves, a diferencia de los otros grupos de vertebrados tienen la capacidad de volar, lo cual les da un desplazamiento inmediato al ver actividades que pudieran poner en riesgo su existencia. En el caso del proyecto, no se encontraron hábitat crítico que pudieran poner en riesgo sus zonas de anidación.

MAMÍFEROS

En el caso de los mamíferos, también se presentaron especies comunes en el Estado como es el caso de la liebre (*Lepus californicus asellus*) y el conejo (*Sylvilagus audubonii*). Estas especies tienen distribución en todo el Estado. De manera potencial se pueden presentar en algún momento en la zona del proyecto las especies como el Tlacuache (*Didelphis virginiana*), Coyote (*Canis latrans*), Zorra (*Urocyon cinereoargenteus*), Zorrillo (*Mephitis macroura*) y Tachalote (*Spermophilus variegatus*).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA REDUCIR EL IMPACTO CAUSADO POR LA ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN:

Medidas para la Protección de Especies de Fauna incluidas las enlistadas en la NOM-SEMARNAT-059-2010

Con la finalidad de no afectar a la fauna durante el desarrollo del proyecto se seguirán las siguientes medidas de RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES cuando sean necesarias:

Mamíferos y Aves

En general, estos grupos dada su alta capacidad de movilidad que les permite encontrar lugares alejados en mejores condiciones de hábitat para su supervivencia. Por lo que solo en casos extraordinarios en que se encuentre algún ejemplar que no pueda moverse de ser posible será reubicado a un sitio cercano. De contar con algún impedimento físico serán avisadas las autoridades correspondientes para su adecuado manejo.

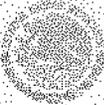
Anfibios y Reptiles

De presentarse algún ejemplar en el área de trabajo como primera medida se tratará de ahuyentar al ejemplar hacia cualquiera sitio fuera del área de CUSTF.

En caso de requerirse capturar por no responder al ahuyentamiento, los individuos serán tomados con cuidado con el equipo y personal especializado y serán reubicados en sitios más seguros de las zonas contiguas al polígono del proyecto.

De contar con algún impedimento físico serán avisadas las autoridades correspondientes para su adecuado manejo.

Otras medidas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Se promoverá la prohibición de la caza furtiva o captura de cualquier especie de fauna silvestre a través de la señalización. Se dará capacitación ambiental a los trabajadores del proyecto a fin de proteger a la fauna silvestre del área.

Responsables de su ejecución

El Responsable en todo momento será el Promovente quien designará al personal de verificar en todo momento del cumplimiento de las medidas descritas. Se tendrá la asesoría de personal con experiencia en el manejo de fauna.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para el cálculo de la pérdida de suelo el promovente utilizó la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo (U.S.L.E. Universal Soil Loss Equation). La denominada "Ecuación Universal de Pérdidas de suelo" (Universal Soil Loss Equation, USLE), fue diseñada para la predicción de erosión en suelos preferentemente agrícolas y con base anual. No obstante, contiene algunos índices y factores que, con la debida adaptación, hacen que la ecuación pueda también utilizarse en situaciones de manejo forestal. Esta ecuación permite predecir la pérdida de suelo por hectárea y también precisar las técnicas más apropiadas para el laboreo del suelo, en especial para cultivos agrícolas.

Para la predicción de pérdidas de suelo a través de USLE, es necesario valorar cada uno de sus factores. Esto se realiza mediante la observación de parámetros de diversa índole, los cuales pueden cuantificarse directamente. Sin embargo, muchas veces la experiencia, el contraste con otras situaciones similares, o bien la formación integral del profesional relacionado a las dinámicas ecosistémicas proporcionan el criterio técnico y el buen juicio para evaluar los parámetros.

La representación matemática de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo es:

$$A=R*K*LS*C*P$$

Dónde:

- A = Pérdida de suelo promedio anual en [ton/ha/año]
- R = Factor erosividad de las lluvias en [MJ/ha*mm/hr]
- K = Factor erodabilidad del suelo en [ton/ha.MJ*ha/mm*hr]
- LS = Factor topográfico (función de longitud-inclinación-forma de la pendiente), adimensional
- C = Factor ordenación de los cultivos (cobertura vegetal), adimensional
- P = Factor de prácticas de conservación (conservación de la estructura de suelo),



adimensional

Descripción de cada uno de sus factores:

El Factor erosividad de las lluvias (R), Representa la habilidad o agresividad de la lluvia para producir erosión: es decir, la energía cinética de la lluvia necesaria para remover y transportar las partículas de suelo. Las gotas de lluvia primero mojan el suelo y después remueven las partículas. Cuando la precipitación excede la capacidad de infiltración, se presenta el escurrimiento superficial, el cual también tiene la habilidad de remover y transportar las partículas de suelo

$$R = \sum_{i=1}^n (E_{i,j})$$

En donde:

- R = Erosividad de la lluvia
- n = Número de eventos durante el año
- $E_{i,j}$ = Índice de erosividad de la lluvia por evento

El factor de erodabilidad (K) del suelo puede ser estimado de manera directa a través de una ecuación, o bien de la tabla que se mostrara más adelante. Para ambos métodos es necesario, sin embargo, efectuar determinaciones previas de ciertas propiedades que se mencionan a continuación.

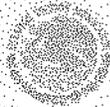
Textura. Conocer los montos de arena, limo, arcilla y arenas muy finas. De acuerdo a los manuales originales de USLE, para efectos de la erosión del suelo la arena muy fina se comporta similar al limo.

Materia orgánica. El porcentaje de materia orgánica oscila entre 0 y 4%, con valores de números enteros, si el contenido fijado es más que el rango especificado, se asume un 4%.

Estructura del suelo. Su determinación se efectúa mediante observación visual y tacto. De acuerdo a USLE, las categorías y códigos empleados son sólo cuatro. 1-Granular muy fina, 2-Granular fina, 3-Granular media y 4-Bloques, laminar y masiva.

El factor topográfico (LS) determina el factor topográfico que, en términos simples, el grado de inclinación de un terreno (S) entrega al componente de gravedad necesario para comenzar el movimiento del flujo concentrado y otorgarle la velocidad, mientras que la longitud de la pendiente (L) es un factor que condiciona el volumen de agua que fluye en una ladera determinada, y por lo tanto el esfuerzo de corte que el flujo tiene.

El Factor ordenación de los cultivos o cubierta vegetal (C) representa el grado de protección que un determinado tipo de cubierta vegetal ofrece al suelo, en oposición al resto de las variables que facilitan la erosión hídrica, en otras palabras, en el factor C están representados los efectos del porcentaje de cubrimiento de la vegetación, el efecto protector de los residuos vegetales incluidos en la hojarasca y la acción de agregación que tienen las raíces en el suelo. En general, para determinar el factor C existen tabulaciones y no ecuaciones.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES
Oficio N° 02-243/22

El Factor de prácticas de conservación (P) muchas veces la presencia de vegetación no evita la producción de escurrimiento superficial. En este sentido, el empleo de prácticas de conservación en el suelo minimiza el efecto del flujo de agua. Al respecto, USLE incluye el factor P de prácticas de conservación para tres situaciones.

- El empleo de labranza siguiendo las curvas de nivel (cultivo en contorno)
- El empleo de fajas de cultivo en contorno
- El empleo de terrazas

FORMULACION DE ESCENARIOS

ESCENARIO I. PREDIO 1 CON LAS CONDICIONES ACTUALES

CALCULOS

La precipitación media (p) y total anual (P) en la zona del proyecto y área de influencia directa. Se obtuvo de la estación climatológica La Posta UAA con una precipitación media anual 463.1 mm

CÁLCULO DEL FACTOR R (EROSIBILIDAD DE LA LLUVIA)

El sitio del proyecto se ubica en la zona 4. Por lo tanto la fórmula que se utilizó fue:

$$R = 2.89594 x + 0.002983 x^2; x = 463.1$$

$$R = 2.89594 (463.1) + 0.002983 (463.1)^2$$

$$R = 1,341.11 + 639.74 = 1,980.85$$

CÁLCULO DEL FACTOR K (ERODABILIDAD)

Factor K.- Según la carta edafológica F13D18 JESUS MARIA el tipo de suelo que se tiene en el lugar del estudio corresponde a: Hh, FEOZEMS:

Por lo tanto se opta por tomar el valor de 0.25 (migajón arenoso arcilloso) y 0.13 arcilla arenosa considerando 2% de materia orgánica que (tabla 17.2, del manual Pérdida de suelo en Cuencas, Capítulo 17 del Manual de Ingeniería de Ríos. Jesús Gracia Sánchez), dado que esta tabla está en sistema inglés hay que multiplicar el valor por 0.1315, por lo tanto se obtiene un valor de $K=0.033$ y $0.017 \text{ ton/ha}^2\text{MJ}^2\text{ha/mm}^2\text{hr}$ respectivamente.

CÁLCULO DEL FACTOR LS (FORMA DE LA PENDIENTE)

El factor SL de determino considerando la pendiente longitudinal de los 24 polígonos destinados a CUSFT. El método fue trazar una línea perpendicular a las curvas de nivel y obtener su longitud y diferencia de elevaciones como se muestra en la siguiente figura. En la siguiente tabla se aprecia el cálculo de las pendientes y el valor LS al aplicar la fórmula.

Siendo: x = longitud del tramo de pendiente S, en m.

S = pendiente en porcentaje

m = constante que depende del terreno, y se determina sabiendo que:



$m = 0.5$ si $S > = 5\%$
 $m = 0.4$ si $5\% < S < 3\%$
 $m = 0.3$ si $3\% < = S < = 1\%$
 $m = 0.2$ si $S < = 1\%$

CÁLCULO DEL FACTOR C (GRADO DE PROTECCIÓN QUE LA CUBIERTA VEGETAL OFRECE AL SUELO)

El factor C de USLE representa el grado de protección que un determinado tipo de cubierta vegetal ofrece al suelo, en oposición al resto de las variables que facilitan la erosión hídrica. En otras palabras, en el factor C están representados los efectos del porcentaje de cubrimiento de la vegetación, el efecto protector de los residuos vegetales incluidos en la hojarasca y la acción de agregación que tienen las raíces en el suelo. En general para determinar el factor "C" existen tabulaciones y no ecuaciones.

En la tabla no 4, se muestra un resumen de las características propias del terreno en cuestión de vegetación, como se puede apreciar en la figura no.4

Considerando el tipo de vegetación y suelo mencionados anteriormente se tiene para este caso los siguientes valores de "C".

Factor C.- este factor se determinó realizando visitas de campo para poder apreciar la cubierta vegetal existente en el lugar de estudio, pudiendo constatar que aproximadamente el 60% de suelo cuenta con cubierta superficial compuesta por herbáceas y una cobertura aérea compuesta por arbustos y matorrales con altura media de caída de gotas de 1.95m. Como se muestra en la siguiente tabla.

CÁLCULO DEL FACTOR P (PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO)

Para este caso se utilizó el factor $P=1$ (sin la práctica de contorneo, cultivo o terrazas.)

RESULTADOS DEL ESCENARIO I (Condiciones actuales)

Utilizando la ecuación universal de estimación de pérdida de suelo y considerando todos los factores presentes en el área de estudio, encontramos que en el área sujeta a CUSTF (2.609994 HA) se tiene una pérdida de suelo de 2.899 ton/año.

ESCENARIO II. CON LAS ACTIVIDADES DEL CUSTF. (Desmonte)

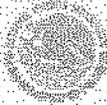
Para este escenario se realizará el cálculo de pérdida de suelo teniendo el desmonte al 100%, por lo cual los valores que resultarán afectados serán la cubierta vegetal (C) ya que las variables que dependen de las pendientes, suelo y lluvia permanecerán sin alteraciones.

CÁLCULO DEL FACTOR R (EROSIBILIDAD DE LA LLUVIA)

$R=1980.85$ (calculado con anterioridad)

CÁLCULO DEL FACTOR K (ERODABILIDAD)

El factor de erodabilidad toma en cuenta el tipo de suelo, para este caso se utilizará el



valor correspondiente al primer estrato, ya que se considera el suelo con desmorte.

Migajón arenoso arcilloso y arcilla arenosa

$K=0.033 \text{ ton/ha}^*MJ^*ha/mm^*hr.$

$K=0.017 \text{ ton/ha}^*MJ^*ha/mm^*hr.$

CÁLCULO DEL FACTOR LS (FORMA DE LA PENDIENTE)

Se adaptaron los valores calculados con anterioridad ya que presenta pendientes suaves y las vialidades de proyecto tratarán de apegarse a al por cuestión económica.

$$LS = \frac{L^m}{22} \times (0.065 + (0.045 \times S) + (0.0085 \times S^2))$$

CÁLCULO DEL FACTOR C (GRADO DE PROTECCIÓN QUE LA CUBIERTA VEGETAL OFRECE AL SUELO)

Para el factor "C" se considera que se realizará el desmorte en la totalidad del predio sujeto a CUSFT, por lo que se considerara solo el efecto protector de los residuos y la acción de la agregación que tienen las raíces en el suelo, para esto se adoptara el valor "C" de tabulaciones especiales para suelos forestales que cuentan con un porcentaje de suelo desnudo.

Considerando que se desmontara el 100% de suelo sujeto a CUSFT y considerando una cubierta de raíces de 60% (misma que la cobertura vegetal), y un 100% de suelo desnudo por lo tanto se adopta un valor de C de 0.18

CÁLCULO DEL FACTOR P (PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO)

Para este caso se utilizó el factor $P=1$ (sin la práctica de contorneo, cultivo o terrazas.).

RESULTADOS DEL ESCENARIO II

Aplicando la ecuación de pérdida de suelo se obtienen los siguientes resultados.

Erosión total=5.594 ton/año

Escenario 2: Se realiza el desmorte en la zona CUSTF

ESCENARIO III. CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS

Para la retención de este suelo se proponen zanjas de infiltración siguiendo las curvas de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES
Oficio N° 02-243/22

nivel en los mismos predios donde se localizan las zonas cusft pero fuera de ellos.

CÁLCULO DEL FACTOR R (EROSIBILIDAD DE LA LLUVIA)

Por tratarse de la misma ubicación se tomarán los mismos valores de los factores R y K siendo:

$$R= 1,980.85$$

$$K=0.033 \text{ ton/ha}^*MJ^*ha/mm^*hr.$$

$$K=0.017 \text{ ton/ha}^*MJ^*ha/mm^*hr.$$

CÁLCULO DEL FACTOR LS (FORMA DE LA PENDIENTE) zona de conservación

CÁLCULO DEL FACTOR C (GRADO DE PROTECCIÓN QUE LA CUBIERTA VEGETAL OFRECE AL SUELO)

La zona que se pretende adoptar para la recuperación de suelo está conformada por la misma del escenario 1.

CÁLCULO DEL FACTOR P (PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO)

Para este caso se utilizará el factor P=1 (sin la práctica de contorneo, cultivo o terrazas.).

RESULTADOS DEL ESCENARIO III

Aplicando la ecuación de perdida se suelo se tienen los siguientes resultados de la erosión.

$$\text{Erosión} = 33.002 \text{ ton/año}$$

Se puede apreciar que la erosión obtenida en el predio destinado a mitigación produce más de lo que se ocupa, por lo tanto se tomara la superficie correspondiente para recuperar la perdida siendo: 1.8263 hectáreas.

Para el obtener el distanciamiento entre bordos se utilizará la fórmula siguiente:

$$IH = \left(\frac{100 \cdot b}{p} \right) \times 100$$

Donde:

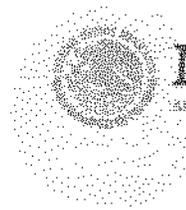
IH = intervalo horizontal (m).

p = pendiente (%).

a = depende de la intensidad de la lluvia, varía entre 0.09 y 0.16, adimensional. Los valores altos corresponden a regiones de baja intensidad y los valores bajos corresponden a intensidades altas.

b = Valor que depende de las características del suelo.

pendiente	COEFICIENTE DE PROTECCIÓN DEL SUELO	CUBIERTA VEGETAL SEGUN TIPO DE SUELO Y CLIMA
0.30	Lento	Escasa
0.45	Rápido	Escasa
0.60	Lento	Abundante
0.80	Rápido	Abundante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES
Oficio N° 02-243/22

$$a=0.15, p \text{ (prom)}=30.96\%, b=0.30 \text{ IH}=\frac{(0.15 \times 30.96)+0.30}{30.96} \times 100 = 15.96m = 15m$$

Como medida de mitigación se tratará de captar toda la erosión hídrica por medio de zanjas en varios polígonos ubicados cerca de las zonas CUSFT de la parte sur, con zanjas espaciadas aproximadamente a cada 15.0 mts intercaladas con líneas de vegetación existentes colocadas siguiendo las curvas de nivel.

No. Zanja	long. (ml)	No. Zanja	long. (ml)	No. Zanja	long. (ml)
1	156	8	29	15	23
2	214	9	29	16	29
3	27	10	41	17	19
4	17	11	41	18	36
5	30	12	33	19	33
6	28	13	49	20	25
7	33	14	31	10	23

TOTAL LONGITUD ZANIAS= 968

Para determinar la capacidad de captación de suelo producto de erosión que retendrán las zanjas tenemos el siguiente cálculo:

EROSION EN POLIGONOS MITIGACION = 33.002 ton/año

$$\text{Capacidad de las zanjas} = 968m \times 0.30 \times 0.40 = 116.16m^3$$

Considerando un peso volumétrico según la siguiente tabla de 1430 kg/m³. Tenemos que 116.16 m³ = 166.11 ton.

Por lo tanto se concluye que las medidas de mitigación propuestas retienen la cantidad de suelo que se pierde entre los escenarios 1 y 2, en un periodo de 5 años.

Superficie	Situación actual	Superficie de compensación	Pérdida actual de suelo en compensación en la zona objeto de CUSFT	Superficie por 5 años (ton)
Superficie CUSFT 1.8000	SITUACIÓN ACTUAL	1.8000	1.800	11.449
Superficie CUSFT 1.8000	ZONA DEL CUSFT CON DESMONTES ESCENARIO 1 SIN MEDIDAS DE COMPENSACIÓN	1.8000	1.804	27.87
DIFERENCIA DE PÉRDIDA DE SUELO ENTRE LOS ESCENARIOS 1 Y 2				16.421
CANTIDAD A RECUPERAR EN ESCENARIO 1			22.289	111.445
CANTIDAD RECUPERADA CON MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN EL POLIGONO DE 1.8000 ha			33.002	165.01

CONCLUSIÓN:

Como se puede observar la pérdida de suelo entre el Escenario 1 y 2 sería 7.695 ton/año, mientras que en el escenario 3 la zona de compensación que tienen una superficie total de 1.8263 ha, se tiene una recuperación de suelo de 33.002 ton/año.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES
Oficio N° 02-243/22

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitíguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

METODOLOGIA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA INFILTRACIÓN Y ESCORRENTÍA DESCRIPCIÓN DE METODOLOGÍA UTILIZADA, METODO DIRECTO

Este método se aplica, si en la cuenca en estudio se cuenta con suficiente información hidrométrica para un período mínimo de 20 años, en el caso común de tener un sistema de cuencas interconectadas, se debe elaborar un esquema de interconexión de la cuenca hidrológica en estudio con las cuencas vecinas, indicando los nombres de los cauces, dirección del flujo y, en su caso, la ubicación de los embalses naturales y artificiales.

METODO INDIRECTO

En caso de que en la cuenca en estudio no cuente con información de registros hidrométricos para determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural se aplica el método indirecto denominado: precipitación-escurrimiento.

La precipitación media (p) y total anual (P) en la zona del proyecto y área de influencia directa. Se obtuvo de la estación climatológica "la Posta UAA"

Precipitación Media anual: 463.1 mm

METODO INDIRECTO

COEFICIENTES DE ESCURRIMIENTO

EN FUNCION DEL TIPO Y USO DEL SUELO Y DEL VOLUMEN DE PRECIPITACIÓN ANUAL

Con apoyo en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables); y C (suelos casi impermeables). Al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K. Cabe mencionar que a pesar que es un método muy sencillo es uno de los métodos más utilizados en México. Solo se debe tener cuidado al elegir el parámetro K, Recurre a la ecuación:

$$E = CP$$

Donde C: es el coeficiente de escurrimiento anual, adimensional ($0 < C < 1$) P: Precipitación.



El valor del coeficiente de escurrimiento depende del tipo y uso del suelo de la cuenca.

De la aplicación de dicha fórmula, se obtuvo que:

$$C = K \left(\frac{P-250}{2000} \right) \text{ si } K < 0.15$$

$$C = K \left(\frac{P-250}{2000} \right) + (K-0.15) / 1.5 \text{ si } K > 0.15$$

FORMULACION DE ESCENARIOS

ESCENARIO I. (CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO)

En este escenario se calcula la cantidad de agua producto de la precipitación, que se infiltra al subsuelo en su estado actual es decir antes de realizar cualquier tipo de despalme o desmonte. Se prosigue a realizar los cálculos con método indirecto ya que en el estado de Aguascalientes no se cuenta con información hidrométrica de cuencas aforadas directamente.

Coeficiente de escurrimiento "C"

Como se dijo con anterioridad el método de coeficiente de escurrimiento anual es de los más usados en México no toma en cuenta la pendiente del terreno, y en nuestro caso afectaría el resultado ya que el predio en estudio cuenta con una pendiente promedio del 10%, por lo tanto se calculará el volumen de escurrimiento con la siguiente fórmula.

Este método de los coeficientes es de lo más usado en la hidrología ya que es el que nos dice la cantidad de agua que escurrirá de acuerdo al uso de suelo, se utiliza también en la aplicación de las fórmulas de Ven te chow, racional, hidrograma unitario triangular, para determinar la precipitación en exceso y determinar el gasto de escurrimiento. Cabe mencionar que, al promediar los coeficientes de las diferentes áreas, se realiza considerando el área de cada uso de suelo obteniendo un promedio aritmético que al utilizarlo se obtiene exactamente el mismo resultado que haciendo el cálculo por áreas separadas.

$$\text{Infiltración} = Vp - ETR - Vm$$

$$Vp = \text{Volumen de precipitación total} = P \times A$$

Donde:

P=precipitación (mm)
A= Area en estudio (m²)

$$ETR = \text{Evapotranspiración} = P \cdot x P^2 \text{ (formula de Coutagne)}$$

Donde: P=precipitación (mm)
 $x = 1 / (0.8 + 0.14t)$

t=Temperatura en °c

$$Vm = \text{Volumen de escurrimiento} = A \cdot C \cdot Pm$$

Donde:

$$Vm = \text{Volumen medio que puede escurrir (m}^3\text{)}$$



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

A= Área de la cuenca (m²)

C= Coeficiente de escurrimiento que generalmente varía de 0.05 a 0.80 (para suelos con bosque hasta estar sin vegetación)

P= Precipitación media (mm)

Para determinar los coeficientes de escurrimiento se prosiguió a utilizar la siguiente tabla la cual toma en cuenta la pendiente del suelo ya que en nuestro caso este factor es importante debido a las pendientes que se presentan.

CALCULOS

RESULTADOS DEL ESCENARIO I

$$\text{Infiltración} = V_p - \text{ETR} - V_m$$

Volumen de precipitación total V_p

$$\text{ETR} = 1 / ((0.80 + 0.14(17.5)) \times 0.463^2) = 0.066m$$

Temperatura promedio = 17.50 °c

Lamina de evapotranspiración = 66mm.

Volumen de evapotranspiración: 1,722.61 m³

Superficie Total = 26,099 m²

$V_m = \text{Volumen de escurrimiento} = A C P$

Para la obtención de este coeficiente se considera que los polígonos sujetos a CUSFT se encuentran con una cobertura del suelo de pastos y vegetación ligera con pendientes 5 a 50%.

$$\text{Infiltración} = 12,084.27m^3 - 1,722.61 m^3 - 5,437.9 m^3 = 4,923.76 m^3$$

Escenario 1: Superficie de 26,099 m² que corresponden a la zona sujeta a CUSTF.

Situación actual. Cobertura del suelo por Matorral Desértico Microfilo y poca vegetación

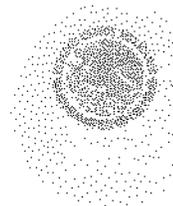
ESCENARIO II. (CON ACTIVIDADES DEL CUSTF) Desmonte.

En este escenario se calculará el volumen de infiltración una vez que ya se realizó el desmonte, y el suelo está totalmente sin cubierta vegetal. Adoptaremos el coeficiente 0.60 y 0.65 según su pendiente.

El coeficiente se determinó considerando el desmonte al 100%, quedando solo hierba y residuos.

CALCULOS

En la tabla no 6, se hace el promedio de los coeficientes según el tipo de uso de suelo.



RESULTADOS DEL ESCENARIO II

Para este escenario se realizará el cálculo considerando como única variable afectada la que depende del desmonte afectando su coeficiente de escurrimiento. Ya que la superficie y temperatura son las mismas que en el escenario 1.

$$V_p = 12,084.27 \text{ m}^3$$

$$\text{Volumen de evapotranspiración} = 1,722.61 \text{ m}^3$$

V_m = Volumen de escurrimiento

$$\text{Superficie total} = 26,099 \text{ m}^2$$

$$\text{Vol. de escurrimiento} = 7,250.56 \text{ m}^3$$

$$\text{Infiltración} = 12,084.27 \text{ m}^3 - 1,722.61 \text{ m}^3 - 7,250.56 \text{ m}^3 = 3,111.1 \text{ m}^3$$

En el Predio se realizan las Actividades de Cambio de Uso del Suelo. Es decir se Realizan las Actividades de Desmonte y se deja el suelo, desnudo expuesto a la intemperie.

ESCENARIO III. (CON EL PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN)

Como medida de mitigación se utilizará la zanja para retención de la erosión hídrica, esta zanja se realizará a lo largo de los polígonos destinados a mitigación siguiendo la curva de nivel.

Considerando las dimensiones de 0.30m x 0.40m x 968 ml se obtiene un volumen de captación de 116.16 m³. A continuación en base a las dimensiones de las zanjas se calculará la lámina de precipitación que pueden infiltrar.

Precipitación anual

Para obtener la escorrenfía se tiene:

Volumen de Precipitación Total (V_p)

$$\text{Superficie: } 1.826325 \text{ ha.}$$

$$VP = 8455.88$$

Volumen de escurrimiento (V_m)

(Pastos y vegetación ligera, permeable y pendiente 5-50%)

$$\text{Superficie Total} = 18,263.25$$

$$\text{Volúmen de escurrimiento} = 4,025.86 \text{ m}^3$$



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Infiltración Anual

Volumen de captación de las zanjas= 116.16m³ esto equivale a una lámina de lluvia de 6mm en la superficie de 18,263.25 m², al dividir la cantidad de agua de 3,455.97m³ que es la que se requiere infiltrar entre la capacidad de la zanja se obtiene el número de días con lluvia que se requieren que tengan una lámina mayor a 6mm.

Número de días con lluvia requeridos = 3,455.97 / 116.16 = 30 días.

De acuerdo a la estación climatológicas "La Posta UAA" en la zona se presentan 53 días lluvias, por lo tanto se tienen las condiciones para infiltrar en un año la cantidad de agua requerida.

Considerando 39 días con lluvia correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre se tiene que 39 x 116.16m³ = 4,530.24 m³ de infiltración en un año.

Infiltración total=4,530.24m³

Para una vida útil de 5 años se tiene un volumen de infiltración de 4,530.24m³ x 5 años=22,651.20 m³

RESUMEN DE LOS TRES ESCENARIOS PARA LA INFILTRACIÓN

Proyecto CUSTF	Características	Superficie ha sujeta a CUSTF/proyecto	Volumen total anual (m ³)	Volumen de Evapo transpiración (m ³)	Volumen de escorrentías (m ³)	Volumen Infiltración (m ³)
Superficie 16,099 m ²	Escenario 1 Situación Actual	16,099 m ²	12,064.27	1,722.61	5,497.9	4,923.76
Superficie 16,099 m ²	Escenario 2 Situación Desnorte	16,099 m ²	12,064.27	1,722.61	7,250.56	3,111.1
DIFERENCIA DE INFILTRACIÓN ENTRE LOS ESCENARIOS 1 Y 2 POR MITIGAR						1,812.66
Superficie 18,263.25m ²	Escenario 3 ZONAS CONSERVACIÓN DE SUELOS	ZONA CONSERVACIÓN DE SUELOS 18,263.25m ²	6,455.88	---	4,025.66	4,430.02
RECUPERACIÓN DE INFILTRACIÓN						4,430.02

Conclusion: con las medidas de compensación propuestas en la zona de Compensación de suelos e infiltración, se estarían infiltrando una cantidad de 4,430.02.00 m³ en un periodo de 1 año cantidad suficiente para mitigar la PERDIDA (diferencia) entre los escenarios 1 y 2 que son 1,812.66 m³, con la implementación de las zanjas de infiltración, con lo que se llega a compensar la pérdida por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. **CON LAS MEDIDAS PROPUESTAS SE DEMUESTRA QUE NO SE PONDRÍA EN RIESGO LA INFILTRACIÓN O PERDIDA DEL AGUA EN LA ZONA DEL CUSTF**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 26 de enero de 2022 mediante escrito de fecha 26 de enero de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Aguascalientes remitió la minuta SSMAA/DGRN/008/22 en la que se manifiesta:

Por medio de la presente, y en respuesta a su oficio 02-310/21, en donde solicita la opinión y observaciones técnicas del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes de conformidad con el "Lineamiento Décimo del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" que a la letra señala: La Autoridad Resolutora enviará copia del documento técnico unificado al Consejo Estatal Forestal que corresponda para que emita su opinión dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a su recepción, y al artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el trámite unificado de cambio de uso de suelo modalidad A para el proyecto "Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco", con pretendida ubicación en el municipio de Jesús María, estado de Aguascalientes, y después de analizar la información y coordenadas del proyecto proveídas en el disco anexo, me permito presentarle la siguiente opinión técnica:
y

RESULTANDO

Que de acuerdo al artículo 100 y 101, fracción I de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, ésta Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua a través de su titular, es quien funge como Presidente del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

PRIMERO.- Que según lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable y por el artículo 75 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, y demás instrumentos jurídicos en la materia, éste Consejo a través del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales, cuenta con las atribuciones legales para emitir la opinión solicitada; a través del Director General de Recursos Naturales de la S.S.M.A.A., quien es Presidente Suplente del Mencionado comité, tiene la atribución de emitir las opiniones técnicas se solicite al Consejo Estatal Forestal, en concordancia con el artículo 14, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.

SEGUNDO.- Que el análisis realizado por los miembros del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes de la información contenida en el CD anexo al oficio mencionado, determinó que el proyecto se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos ecológicos territoriales estatales:

"Ubicación del proyecto de acuerdo a los ordenamientos ecológicos en el Estado de Aguascalientes":

Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal: Sin intersección. La más cercana es el ANP Sierra Fría, a aproximadamente 2.2 km al oeste de la zona de estudio.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Julio de 2020, resultando que no hay intersección con tal ordenamiento, que está a poco más de 180 metros de la zona de estudio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes: Se revisó el predio en cuanto a su ubicación con el POEEA, publicado el 8 de Octubre de 2021, encontrándose se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Milpillás (Alto Venadero), y su número de identificación es el 77, esta presenta una política de aprovechamiento sustentable.

TERCERO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al artículo 122, fracción III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se consultó al Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes a través del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales, siguiendo el procedimiento aprobado para este propósito en la Reunión Ordinaria del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes del 7 de Septiembre de 2017, mediante el envío de un correo electrónico a cada uno de sus miembros con la información del proyecto proveída en oficio de solicitud, del cual se anexa la evidencia del mismo, y sus correspondientes respuestas recibidas. Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior se:

RESUELVE

a) Es opinión de este Consejo que el proyecto referido es congruente y viable al no haber hay intersección con Áreas Naturales Protegidas, con el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, y debido a que en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal



de Aguascalientes, la zona se encuentra en la UGA 77 Milpillas, definida como Aprovechamiento Sustentable, y en sus lineamientos, literalmente establece que los usos compatibles son pecuario, agrícola, turismo, conservación, materiales pétreos, energías alternativas, urbano (no habitacional).

b) A fin de dar cumplimiento con lo establecido en los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se entregue copia del resolutivo de esta solicitud a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las generalidades del Programa de rescate y reubicación de especies de la flora, e l Promovente indica que como parte de las medidas de mitigación que llevará a cabo, el programa referido atenderá de forma detallada, los objetivos, actividades, alcances del mismo, resultados esperados, etc. Debiendo presentarlo a esta Autoridad de acuerdo a con lo señalado en la Condicionante 2 numeral i de este Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Así mismo en las medidas de mitigación propuestas, el promovente incluye y se compromete a cumplir un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna, el cual se llevará a cabo previo y durante las actividades del CUST; dicho programa, al igual que lo que se señala en el punto anterior para flora, se deberá presentar a esta Autoridad de acuerdo a con lo señalado en la Condicionante 2 numeral i de este Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

- Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)

Está integrado por la regionalización y los lineamientos y estrategias ecológicos para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

El programa divide sus estrategias ecológicas en tres estrategias generales:

1. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.
2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana.
3. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y coordinación institucional.

De acuerdo con el POEGT, Aguascalientes forma parte de tres Unidades Biofísicas Ambientales:

43. Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes.
48. Altos de Jalisco.
17. Sierras y Valles Zacatecanos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

Las cuales, a su vez, forman parte de 2 regiones ecológicas resultado de la regionalización propuesta en el Programa: 13.1 y 18.5.

Específicamente, el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, y se encuentra ubicado dentro la UAB 43 Llanuras de Ojuelos de Aguascalientes, la cual se caracterizan por presentar un estado actual del medio ambiente Inestable.

Esta UAB 43 presenta como Política Ambiental de Restauración y aprovechamiento Sustentable.

- Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040.

El municipio se pone a la vanguardia al contar con un Programa de Desarrollo Urbano que solucione los problemas geógrafa espaciales que se presentan en el Municipio, así como de la infraestructura que necesita la gente de Jesús María para vivir mejor.

Nos enfrentamos a una realidad que requiere de planeación y sensatez en la aplicación de los recursos públicos, por lo cual requerimos contar con un instrumento que rijá los lineamientos necesarios para dar soluciones tangibles a los problemas del municipio. Cada una de las acciones debe ser medible para poder diagnosticar y evaluar si se está tomando el camino correcto, porque un buen desarrollo urbano debe dar resultados que reflejen la satisfacción de sus habitantes.

Jesús María ha sido escenario de la transición demográfica proveniente de los efectos de la conurbación y metropolización, además de contar con poco más de un tercio de población de 18 años y menores, sabemos que se avecina una nueva transformación que nuestro municipio tendrá que proveer del lugar ideal para acunar las aspiraciones, deseos y sueños de la población en su periodo productivo.

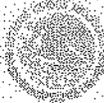
La actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040 será el instrumento de planeación urbana que atenderá los nuevos retos de la transición de todas las localidades en nuestro municipio, además de contar con la alineación a programas y Objetivos para el Desarrollo Sostenible, asegurando que nuestros habitantes puedan vivir en un municipio de calidad y con responsabilidad social, ambiental y humana. Con este instrumento resguardaremos las áreas de riesgo para el desarrollo urbano, y dotaremos de áreas con usos que se apeguen al potencial del suelo, para proteger las áreas naturales y aprovechar las zonas con niveles de habitabilidad óptimos.

En el periódico oficial del estado Núm. 51, publicado el 17 diciembre de 2018, donde el sitio del proyecto se ubica en una zona de APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Vinculación:

El proyecto se vincula al atender las demandas prioritarias de la población como lo es la oferta de empleos para la gente del Municipio, y dando una oferta de vivienda campestre y ecoturística para gente no solo del municipio sino de la zona conurbada con la Ciudad de Aguascalientes pueda tener acceso a ella.

Normas Oficiales Mexicanas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES
Oficio N° 02-243/22

Norma Oficial Mexicana	VINCULACION CON EL PROYECTO
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>La Promovente contratará a una empresa de servicio de sanitarios portátiles debidamente registrada y autorizada, que cubra las necesidades del personal que laborará en el sitio donde se desarrollarán las obras en sus diferentes etapas.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p> <p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p>	<p>Una vez iniciada la obra comenzará el tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionan a base de gasolina y diesel. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes (CO, CO₂, NO, etc.) y partículas suspendidas.</p> <p>Todos los vehículos de la obra cumplirán con lo establecido en las presentes normas, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas el mantenimiento y verificación de sus vehículos.</p> <p>Los combustibles utilizados para la operación de equipos, maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de obras que contempla el proyecto cumplirán con las especificaciones ambientales al ser libres de plomo.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>En el sitio de la obra se podrán generar residuos peligrosos resultado de mantenimiento y operación de maquinaria y vehículos en alguna de las etapas del proyecto.</p>
<p>NOM 083-SEMARNAT-1996 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.</p>	<p>Durante el proceso de CUSTI, la disposición de residuos sólidos no peligrosos generados durante la obra se hará en el relleno sanitario y/o tiradero del Municipio o Estado previa autorización por parte de la autoridad correspondiente.</p>
	<p>Si bien no es materia de evaluación del presente estudio, se establece que la Construcción del Proyecto y su Operación cumplirá en todo momento con lo establecido en esta NOM.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010</p>	<p>Se llevarán a cabo las acciones de manejo consistentes en el auyentamiento y reubicación de la fauna en la zona del proyecto, ASI COMO EL RESCATE Y REUBICACION DE FLORA, con énfasis en aquellas listadas dentro de la NOM-059 <i>Dasyirion acrotiche</i> y <i>Fercactus histrix</i>, durante las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.</p>



Programas de Manejo de ANPs.

- El Sitio del proyecto no se ubica dentro de ninguna ANP

De acuerdo con la CONABIO es importante mencionar que el proyecto:

- No se encuentra dentro de una Región Prioritaria Terrestre, o área de importancia para la conservación de aves silvestres

- No es una Región Prioritaria Terrestre:

- Sí se encuentra dentro de una Región Hidrológica Prioritaria:

Se localiza al interior de la RHP 56 Valle de Aguascalientes- Río San Pedro

- No se localiza dentro de un Área de Importancia para la Conservación de Aves Silvestres.

ix. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno que hubiera perdido la cubierta forestal a causa de un incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, tala o desmonte.**

Una vez revisado el DTU, información complementaria y las respuestas del promovente, se establece, conforme a las medidas de mitigación propuestas, las acciones y los planes que se implementarán; y de acuerdo a las opiniones de las diferentes autoridades, se estima que la escala de análisis del proyecto, se debe establecer a nivel Municipal (local). Determinándose que Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, señala los criterios generales sobre la definición, uso, aprovechamiento, protección y conservación de las Áreas Prioritarias Para la Conservación en el Estado en el que se establece en el artículo 73 que:

Las áreas prioritarias para la conservación son aquellas regiones relevantes del Estado tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y por los servicios ambientales que prestan, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. La Secretaría elaborará un catálogo de áreas prioritarias para conservación del Estado, en las cuales se fomentarán las actividades que sean compatibles con el cuidado y preservación de sus recursos naturales y culturales entre las que se encuentra el fomento al desarrollo del turismo



sustentable, el uso de fuentes alternas de energía, el fomento de servicios de salud; entre otras.

Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación; la introducción de especies no nativas o exóticas; aquellas actividades que sean incompatibles con el ordenamiento ecológico del territorio; o el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales y culturales previstos en el presente ordenamiento.

En consecuencia esta Oficina de Representación resuelve que la zonificación donde se ubicará el proyecto, permite el desarrollo de actividades compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales, estableciéndose que el promovente se obliga a implementar todas las obras y actividades propuestas para la mitigación de impactos ambientales, así como la implementación de los programas de Flora y Fauna y de Programa de Ambiental, en el que se contemplan actividades de rescate y reubicación de flora afectada por la remoción de vegetación. Las especies rescatadas se deberán reubicar en un área de restauración de manera que se tenga una distribución similar al del área del CUSTF.

Asimismo, en el área seleccionada para reubicación de fauna que sea rescatada del área de CUSTF, se deberá promover la conectividad y áreas con vegetación natural que favorezca la adaptación de los ejemplares al nuevo hábitat, lo cual deberá de integrarse al programa mencionado en la Condicionante 2 numeral I.

XI. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

1. Mediante oficio N° 02-125/22 de fecha 16 de junio de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$127,912.45 (ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 45/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.13 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 28 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 30 de junio de 2022, Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 127,912.45 (ciento veintisiete mil novecientos doce pesos 45/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.13 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, para aplicar preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Para lo cual, se tomó en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las





capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Oficina de Representación sustentó su resolución en los siguientes razonamientos:

- El proyecto se ubica al sur del Municipio de Jesús María, colindando con el Municipio de Aguascalientes. El predio del proyecto presenta una accesibilidad media, como consecuencia de la topografía, la cual presenta pendientes y depresiones abruptas.

- La vegetación nativa corresponde a matorral desértico micrófilo, su abundancia es reducida, debido a las actividades agrícolas, habitacionales y rurales en el área del proyecto. Ésta se encuentra en un "estadio de sucesional" de tipo Secundario. La condición de la vegetación se puede considerar como pobre, resultado de actividades ganaderas, aunado a las actividades que se realizan en las inmediaciones.

- No existen arroyos perennes o cuerpos de agua naturales que crucen o se originen en el área del proyecto.

- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la mayoría de las especies de flora y fauna se registraron en la microcuenca, y de acuerdo a los análisis de diversidad utilizados (Shannon y de importancia) no se observaron diferencias significativas entre el número de especies presentes en el predio, contra la microcuenca, por lo que se considera que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.

- Se considera que por el tipo de proyecto, la distribución de las especies y las acciones a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema, ya que además se consideraron acciones que permitirán mitigar los impactos ocasionados, así como llevar a cabo acciones de rescate, reubicación y reforestación de las especies que componen la vegetación y la flora del área.

- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

- Aunado al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies vegetales, así como un programa de reforestación, el cual contempla a las especies de importancia biológica y ecológica, que por su condición física puedan ser rescatadas y reubicadas, esto con el fin de mitigar los efectos causados por el cambio de uso de suelo forestal al remover plantas nativas, y favoreciendo también el hábitat de la fauna local.

- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico e información adicional, se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.

- El área del proyecto no se encuentra ubicado en algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, municipal o estatal, tampoco se ubica en una Región Terrestre Prioritaria (RTP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) o Sitio Ramsar, así como tampoco dentro de algún polígono del Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: 2013-2035.

XII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales



invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXX, 14 fracciones XI, 68 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3, 4, 5 fracciones II, X, y XXI; 15 fracciones IV, VI, XI y XII; 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último; 35 BIS; 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracciones IX inciso c, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, SEMARNAT-03-066, promovida por el C.RUBÉN GUTIÉRREZ DE LA CRUZ, propietario, registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano, con número de bitácora 01/MA-0026/02/21, y en consecuencia se:

SEGUNDO: AUTORIZAR el trámite Unificado en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales e impacto ambiental, en una superficie de 2.609994 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO ECOTURÍSTICO "RANCHO SECO"**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, promovido por el C. Rubén Gutiérrez De la Cruz, en su carácter de PROPIETARIO, bajo los siguientes:

TERMINOS

1. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de Matorral desértico micrófilo y comprende un polígono cuya superficie total es de 2.609994 hectáreas, ubicado en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 13Q) siguientes:

Polígono: P_10

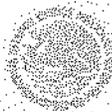
Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_10	1	769976.6146	2432944.504
P_10	2	769951.0597	2432947.584
P_10	3	769946.4522	2432908.752
P_10	4	769972.8037	2432905.947

Polígono: P_11

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_11	1	769887.9912	2432955.434
P_11	2	769862.4363	2432958.513
P_11	3	769856.9226	2432919.778
P_11	4	769883.274	2432916.975

Polígono: P_12

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_12	1	769881.8918	2433018.027



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES
Oficio N° 02-243/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_12	2	769838.2245	2433007.908
P_12	3	769853.6626	2432971.981
P_12	4	769877.8827	2432982.735

Polígono: P_13

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_13	1	770020.9064	2432990.478
P_13	2	769995.389	2432993.855
P_13	3	769990.3306	2432955.079
P_13	4	770016.6477	2432951.968

Polígono: P_14

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_14	1	770137	2433034
P_14	2	770034	2433046
P_14	3	770023	2432950
P_14	4	770125	2432938

Polígono: P_15

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_15	1	770273.9777	2433018.662
P_15	2	770137.751	2433034.496
P_15	3	770125.9573	2432938.338
P_15	4	770200.559	2432929.188
P_15	5	770207.9787	2432954.261
P_15	6	770289.0305	2432995.531

Polígono: P_8

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_8	1	770150.4226	2432923.154
P_8	2	770124.8677	2432926.234
P_8	3	770120.2602	2432887.402
P_8	4	770146.8116	2432884.597

Polígono: P_9

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
P_9	1	770082.7164	2432930.508
P_9	2	770057.1615	2432933.585
P_9	3	770052.5541	2432894.754
P_9	4	770078.9055	2432891.948

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:



PREDIO AFECTADO: Rancho Seco

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-01-001-SEC-001/22

Especie	N° de individuos	Volumen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	3831	.0259	Metros cúbicos r.t.a.
Agave angustifolia	3831	6	Kilogramos
Eysenhardtia polystachya	1.1494	1691	Metros cúbicos r.t.a.
Mammillaria uncinata	8.4291	14	Kilogramos
Yucca filifera	14.1762	16.1095	Metros cúbicos r.t.a.
Ferocactus spp.	3831	25	Kilogramos
Prosopis laevigata	3831	.008	Metros cúbicos r.t.a.
Opuntia streptacantha	5.3639	2947	Kilogramos
Ipomea murucoides	4.9808	1.7832	Metros cúbicos v.t.a.
Mammillaria magnimamma	.7862	1	Kilogramos
Dasylirion spp	3831	16	Kilogramos
Forestiera tomentosa	1.9157	.3927	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, éstas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.

- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Aguascalientes con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El RUBEN GUTIERREZ DE LA CRUZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El RUBEN GUTIERREZ DE LA CRUZ, será el único responsable de realizar las obras y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
La Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El RUBEN GUTIERREZ DE LA CRUZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Que mediante oficio N° 02-310/21 de fecha 16 de diciembre de 2021 recibido el 12 de enero de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco, con ubicación en el o los municipio(s) Jesús María en el estado de Aguascalientes.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Rubén Gutiérrez de la Cruz, en su carácter de Propietario, la presente resolución del proyecto denominado **Desarrollo Ecoturístico Rancho Seco**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

dr



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-243/22

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C. C. & P. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Para su conocimiento. Ciudad de México.
- Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado. Para su conocimiento.
- Biol. Víctor Villalobos Sánchez.- Titular de la Promotoría de CONAFOR en el Estado. Para su conocimiento.
- Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del área jurídica de la Oficina de Representación SEMARNAT Aguascalientes.- Para su conocimiento.

LFV/MA/IC